

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 57. Anunciando oficialmente la existencia de Perineumonía bovina en el ganado bovino del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar 605

Circular número 58. Anunciando oficialmente la existencia de Perineumonía bovina en el ganado bovino del término municipal de Miengo 605

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Santander... 606

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales 606

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 607

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Pesaguero, Potes y Enmedio 608

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 57

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía bovina en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establo propiedad de don Manuel Presmanes Cobo, vecino del barrio de la Cardosa, del pueblo de Langre.

Zona que se declara sospechosa: citado barrio de la Cardosa.

Zona de inmunización: el pueblo de Langre.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de

Epizootias de 4 de febrero de 1955.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 15 de julio de 1957. 1.043

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

CIRCULAR NUMERO 58

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía bovina en el ganado bovino del término municipal de Miengo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establo propiedad de don Salustiano Gutiérrez, vecino del pueblo de Mogro.

Zona que se declara sospechosa: citado pueblo de Mogro.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de julio de 1957.

1.065

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones - Puertos

Don Eduardo Gutiérrez Colomer Santander y don Fernando Adolfo Toca Abascal, vecinos de esta capital, solicitan, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el aprovechamiento de una parcela de la zona de servicio de la Dársena de Maliaño, para almacén de mercancías, efectos navales y reparación de maquinaria de embarcaciones.

La parcela que se solicita es de forma rectangular, de lado mayor sensiblemente N-S, de 35,10 metros de longitud, y lado menor de 15,10 metros, perpendicular al anterior y lindando: al Norte y al Sur, con calles del servicio del Puerto. Al lado mayor del Este, se adosan dos triángulos isósceles rectángulos de 4 metros de catetos, que también forman parte de la parcela solicitada, cuya superficie total es de 545,73 metros cuadrados, y sus linderos son:

Norte y Sur: con las calles ya citadas.

Este y Oeste: con muros medianeros del almacén de maderas de "Lantero e Hijos", S. A., y con la parcela de que es concesionario don José Vidál de la Peña.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público, para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días, hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión de la parcela de terreno de la Dársena de Maliaño que se solicita, pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito, ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 16), en horas hábiles de oficina, a cuyo efecto y en la Secretaría de la misma, se hallará de manifiesto el proyecto de referencia,

para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 16 de julio de 1957. el ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 235 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

El Ayuntamiento de Castro Urdiales acuerda sacar a subasta la enajenación de 210 árboles, en Sámano, conforme a las siguientes condiciones:

1.^a Las proposiciones serán admitidas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a El tipo mínimo de licitación es el de 30.000 pesetas, admitiéndose proposiciones en alza.

3.^a La subasta se celebrará en estas Consistoriales el día hábil siguiente a la terminación del plazo fijado en la 1.^a condición, a las doce horas. A la subasta pueden acudir los maderistas que estén en posesión del certificado profesional clase F.

4.^a Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

5.^a Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en los que figurará la inscripción; "Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de árboles en Sámano".

Las plicas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Casa Consistorial, ante el señor secretario de la Corporación.

6.^a A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos

cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.^a La garantía provisional importa la suma de 600 pesetas, pudiendo presentarse en metálico o en valores admisibles a que se refiere el artículo 76 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

La fianza provisional podrá constituirse en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

8.^a Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura al final del presente pliego.

9.^a El acto de apertura de plicas se celebrará ante el señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue, asistiendo el señor secretario de la Corporación, que dará fe.

10. El adjudicatario de la subasta queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

11. No será admisible la cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona.

12. El adjudicatario de la subasta abonará el importe del remate dentro del plazo de ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

13. Todos los documentos concernientes a la subasta a que se refiere el presente pliego se podrán examinar y copiar, por quien lo estime oportuno, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

14. Para lo no previsto en este pliego regirán el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las disposiciones de la Administración General del Estado y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho Privado.

Castro Urdiales, 28 de junio de 1957.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, enterado de las bases y condiciones que han de regir en la subasta que para la enajenación de, en, se compromete a adquirirlos, con estricta sujeción a lo que se indica en los mencionados pliegos, por la cantidad de (la cantidad en número y letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 464,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO COMARCAL DE SANTONA****Cédula de emplazamiento**

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de esta villa, en proveído de hoy, dictado a continuación de la demanda producida por don Francisco Linaje Linaje, representado por el procurador señor Llanos García, contra don Ramón, doña Inés, don Juan, doña Teresa, don Antonio, doña María del Rosario, doña Consuelo Cruz Ruiz, y cuantas personas pudieran tener intereses como herederos, legatarios o en cualquier otro concepto en la herencia de don Alejandro Cruz Fernández, sobre extinción de obligaciones, yo, el secretario, emplazo a la herencia yacente de éste y cuantas personas pudieran tener interés en la misma, como herederos, legatarios o en cualquier otro concepto, para que, dentro del improrrogable plazo de seis días, se personen en forma ante este Juzgado, sito en Rentería de Reyes, número 6, 1.º, de fecha, de esta villa, obrando en la Secretaría del mismo y a disposición de los demandados la cantidad de dos mil pesetas consignadas por el actor, y copias de instrucción, previniéndoles que, de otro modo, les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santoña a 13 de julio de 1957.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander, deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado José María Beceiro Fer-

nández, de 21 años, soltero, pescador, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Santander, procesado en el sumario número 218 de 1950, por haber sido habido. Delito, robo.

Santander, 8 de julio de 1957. Una firma ilegible.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Mariano Bedoya Santamaría, oficial de Sala, letrado, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Cartifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capitall, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Ricardo Ajo Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Beranga, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui, y de la otra, como demandados, don Dionisio Segurolo Campo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Beranga; doña Angela Segurolo Campo, mayor de edad, asistida de su esposo, don Valentín Fernández Campo, labradores y vecinos de Beranga; doña María Segurolo Campo, mayor de edad, asistida de su esposo, don Rosendo Díez Peña, labradores y vecinos de Isla; doña Josefa Segurolo Campo, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Martín Sánchez Cordero, vecinos de Madrid, y doña Carmen Segurolo Campo, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Manuel Más Martínez, vecinos de Madrid, representados, asimismo, en esta instancia por el procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Ignacio González Jauregui; y don Pascasio-Mauricio Segurolo Campo, doña Conrada-Pilar Segurolo Campo y don Samuel

Ajo Segurolo, mayores de edad y vecinos de Beranga, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en las Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha dos de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y siete.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Santoña en dos de marzo del corriente año en el juicio de menor cuantía de que dimana este rollo, en su lugar dictamos otra, por la que estimando como estimamos en parte la demanda formulada por el procurador don Vicente Herrería Bermeosolo, en nombre y representación de don Ricardo Ajo Fernández, debemos declarar y declaramos que la finca señalada con el número dos, descrita en el hecho primero de la demanda, así como las once dieciseisavas partes de las también descritas en dicho hecho con los números primero y tercero, pertenecen en plena propiedad a dicho actor, condenando a los demandados, don Pascasio-Mauricio, doña Carmen-Pilar, doña Ignacia-Josefa, doña Angela-Lucía, doña María-Josefa, doña Mercedes-Juliana-Carmen, don Dionisio Segurolo Campo y don Samuel Ajo Segurolo, a estar y pasar por dicha declaración, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente resolución y carta-orden para su cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Sánchez. — Gaspar Fernández-Lomana. — José Antonio Seijas. — Manuel de la Cruz. — Eduardo Torres-Dulce. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito, y de que

certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El oficial de Sala, Mariano Bedoya Santamaría.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 539,50 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Orestes Cendrero Curiel, mayor de edad, casado, profesor y de esta vecindad, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado licenciado don Felipe José Yurrita; y de la otra, como demandada, la herencia yacente de la hoy finada doña Gumersinda Hoyos Sáinz y, en su caso, las personas ignoradas que fueren sus herederas o se consideren con derecho a su herencia, declaradas en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen en reclamación de doce mil pesetas de principal; y...

Fallo; Que estimando la demanda interpuesta por don Orestes Cendrero Curiel, debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Gumersinda Hoyos Sáinz y herederos desconocidos de la misma, a que satisfagan al actor la suma de doce mil pesetas con los intereses legales desde la interposición de la demanda, señalándose a los mismos el plazo de treinta días para que declaren si aceptan o repudian referida herencia; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier Ruiz-Ocaña.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que doy fe.—Ante mí, Maximino Basoa.—Rubricado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al objeto de notificar la aludida sentencia a la parte demandada, se expide el presente en Santander a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, F. Javier Ruiz-Ocaña.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 pesetas.

Francisco González González, de 17 años de edad, estado soltero, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Santander, procesado en sumario número 56 de 1950, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 15 de julio de 1957.
Una firma ilegible.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y G. de Celis, presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber; Que por don Amador Cervera Tabernilla ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero de 31 de mayo último, sobre suspensión de empleo y sueldo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar con él, con la Administración.

Dado en Santander a 13 de julio de 1957.—El presidente del Tribunal, Adolfo Sánchez de Movellán.
1.044

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Don Pedro Galarza López solicita autorización para instalar un motor de 1/2 HP. de fuerza, en el local número 3 de la calle de Joaquín Cayón, de esta localidad.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por espacio de diez días.

Torrelavega, 12 de julio de 1957.
El alcalde (ilegible). 1.056

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Por plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana, para el ejercicio de 1957.

Pesaguero, 13 de julio de 1957.
El alcalde (ilegible). 1.046

AYUNTAMIENTO DE POTES

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual, ha aprobado el expediente de suplemento de crédito número uno, por importe de 22.202,86 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, mencionado expediente, por espacio de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamación.

Potes, 9 de julio de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.047

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, si hubiere lugar.

Enmedio, 12 de julio de 1957.—El alcalde (ilegible). 1.049